



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, julio dos de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Juan Esteban Arboleda Ruiz
Ejecutado	Diego Antonio Tuberquia Cardona
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00315 -00
Providencia	Interlocutorio N° 388
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ**, quien actúa en representación de su sobrina Dulce María Tuberquia Arbodela, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. En los hechos y pretensiones de la demanda discriminará, mes por mes, de manera clara y detallada lo adeudado por el ejecutado.

2°. Dará estricta aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, indicará el canal digital de las partes.

3°. Deberá allegar un poder en el cual se indique, además, el canal digital del apoderado (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ**, quien actúa en representación de su sobrina Dulce María Tuberquia Arbodela contra **DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2967960e0897bd3914a6f2dd86b6dfa30b5045c00380bb30eccbd024
2470dc35**

Documento generado en 02/07/2021 12:44:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>